

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas doña María Teresa y doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey don Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de sue quemaduras y en la del catarro que ha contraído últimamente.

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN

En vista de lo manifestado á este Ministerio por la dirección general de Correos y telégrafos sobre la frecuente multiplicación de averías á mano airada en las líneas telégraficas dependientes de la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, en las cuales se encuentran diferentes conductores del Estado, averías que son una malevolencia punible, tienen por objeto, ya la sustracción del material empleado, ya su deterioro ó completa inutilización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer la conveniencia de que por este Ministerio se excite el celo reconocido de V. S., á fin de que, por todos los medios que estén al alcance de su autoridad, prevenga y reprima con energía atentados semejantes que, sobre ser contrarios á la cultura é ilustración de los pueblos, menoscaban de una manera grave, tanto los intereses particulares que están obligados por las leyes vigentes á contribuir á los servicios públicos cuanto los propios y exclusivos intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 25 de Mayo de 1891.—
Silvela.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Idem Salvador Gil García, natural de Algoche, provincia de Almería.

Idem Antonio García Vidad, natural de Tarragona.

Idem Sebastián Gálvez Fornen, natural de Surve, provincia de Teruel.

Idem Pablo Gálvez Selente, natural de Almería.

Idem Manuel González Otero, natural de San Cipriano, provincia de Orense.

Idem Miguel Gómez Villanueva, natural de Alcodia, provincia de Castellón.

Idem Juan Gómez Pérez, natural de Alora, provincia de Málaga.

Soldado José González Lara, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem José González Muñoz, natural de Badajoz.

Idem Basilio Guillén Lara, natural de Pelo, provincia de Teruel.

Idem Sebastián Guarte Esterare, natural de Guibón, provincia de Teruel.

Regimiento Infantería de Tarragona

Soldado Vicente Menguado Barton, natural de Olúa, provincia de Valencia.

Idem Francisco Medina Jiménez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Francisco Méndez Gómez, natural de Villacienza, provincia de Oviedo.

Idem Juan Mediro Alcalde, natural de Alpuciel, provincia de Granada.

Idem Pablo Mechón Zarragozán, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Rafael Mesquida Rech, natural de Payo, provincia de Alicante.

Idem Roque Medal Mirgalet, natural de Vista Calla, provincia de Castellón.

Idem Ramón Martínez Montes, natural de León.

Idem Rufino Marquet Flores, natural de Madrid.

Idem Santiago Martín Clemente, natural de Pozo Arzuhedo, provincia de Teruel.

Idem Sebastián Martínez Alonso, natural de Machal, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de la Unión

Soldado José Mompell Carolla, natural de Palenque, provincia de Castellón.

Idem Isidro Mesegut Barros, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Millán Cobos, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Patricio Rodríguez Marroquí.

Regimiento de Infantería de la Habana.

Soldado Vicente Albero Alrero.

Regimiento de Infantería del Rey.

Soldado Francisco Gómez Antonanza.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Demetrio Santos González.

Regimiento Infantería de Villas

Soldado Mariano Solares Castello.

Idem Manuel Segura Delgado.

Regimiento de Caballería de Palmira.
Soldado Julián Selma Saniper.
Idem José Solsano Mar.

(Se continuará.)

Audiencia de lo criminal de Córdoba

Núm. 1843.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente López González, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en el parador llamado de Santa Marta, hijo de Pedro y de Rosario, soltero, cochero, de veinte y cinco años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura un metro setenta y cuatro centímetros, color de las pupilas melado, id. del pelo oscuro, id. del rostro trigüeño, sin ningún particular; para que en el preciso término de quince días, á contar de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo en el Juzgado de la Derecha de esta ciudad, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la REINA D.ª María Cristina, Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente López González, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este tribunal.

Dado en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—
El Presidente, Segismundo del Moral Ceballos.—P. M. de S. S., El Secretario, Enrique Aguilera de Paz.

MODELO NÚM. 2.
AÑO ECONOMICO DE 1891-92

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

TÉRMINO MUNICIPAL DE

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones de la provincia se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, año arriba citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece y del de los contribuyentes, según la escala gradual por las cuotas que satisfacen.

PORMENOR DE LA RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE

Rústica	
Colonia	
Peonaría	
Urbana	
Total riqueza a	

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN SU RIQUEZA IMPONIBLE

NÚMERO DE PROPIETARIOS DE FINCAS	NÚMERO DE		TOTAL GENERAL
	Rústicas.	Urbanas.	
	Colonos.	Ganaderos.	DE PROPIETARIOS POR LOS CUATRO CONCEPTOS.

ESTADO GRADUAL DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES FIGURADOS EN EL REPARTIMIENTO SEGÚN EL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO

Cuotas hasta	ESCALA		Número de contribuyentes conforme al repartimiento.	Importe de las cuotas de los mismos para el Tesoro. Pesetas. — Cénts
	de	3 pesetas á		
de 3 pesetas á 6 id.	3 pesetas.....	6 id.....		
de 6 id. á 10 id.	6 id.....	10 id.....		
de 10 id. á 30 id.	10 id.....	20 id.....		
de 30 id. á 40 id.	30 id.....	40 id.....		
de 40 id. á 50 id.	40 id.....	50 id.....		
de 50 id. á 100 id.	50 id.....	100 id.....		
de 100 id. á 200 id.	100 id.....	200 id.....		
de 200 id. á 300 id.	200 id.....	300 id.....		
de 300 id. á 500 id.	300 id.....	500 id.....		
de 500 id. á 1000 id.	500 id.....	1000 id.....		
de 1000 id. á 2000 id.	1000 id.....	2000 id.....		
de 2000 id. á 5000 id.	2000 id.....	5000 id.....		
de 5000 en adelante	5000 en adelante		TOTALES	

El V.º B.º El á de

MODELO NÚM. 3.

BIENES DEL ESTADO

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONOMICO DE 1891 Á 92.....

CERTIFICO: Que según los antecedentes y datos que existen en esta Oficina, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término jurisdiccional.

Número de fincas.	Su clase.	Procedencia.	Situación.	Cabida.	Linderos.	Producto líquido imponible que ofrece por su riqueza.				Contribución total que corresponde á cada propiedad.				OBSERVACIONES (1)	
						Rústica.		Urbana.		Rústica.		Urbana.			
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia, expido la presente, cuyo total de los dos conceptos de riqueza asciende á pesetas..... y contribución repartida sobre la misma á pesetas..... visado por el Sr. Alcalde en..... á..... de..... de 189.....

El V.º B.º El

(1) Si la finca está arrendada se expresará el nombre del que la lleve en tal concepto. En todo caso se expresará el uso á que cada finca está destinada.

Agencia subalterna ejecutiva
de contribuciones de la zona
de Córdoba

Núm. 1396.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS
D. José de Mendez y Jarando, Agente
ejecutivo por débitos á favor de la
Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de provi-
dencia dictada por esta Agencia con fe-
cha veinte y uno del actual en el expe-
diente de apremio que se sigue contra
D. Sebastián Ruiz Infante, por débito
de la contribución territorial corres-
pondiente al tercer y cuarto trimestres
de 1889 á 1890, se sacan á pública su-
basta por primera vez los bienes in-
muebles embargados al mismo que se
detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y cos-
tas, 11'20 pesetas.—Bienes inmuebles
embargados que se subastan, y cargas
preferentes conocidas: Una viña en los
Llanos, de media fanega; linda á L.
arroyo de Navalacitula; P. viña de José
Ruiz Infante; N. y S. otra de Mateo
Pulido Infante, la cual figura en el
amillaramiento con un líquido imponi-
ble de ocho pesetas setenta y cinco
céntimos, que capitalizadas al cuatro
por ciento, dan para la subasta dos-
cientas diez y ocho pesetas setenta y
cinco céntimos.—Valoración, deduci-
das cargas, pesetas 218'75.

La subasta tendrá lugar en las Casas
Consistoriales de esta localidad, el día
8 de Junio próximo á las doce de la
mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de
los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los
bienes pagando el principal y costas
antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la
que cubra las dos terceras partes del
valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que
el deudor presente estarán de manifes-
to en esta Agencia sin poderse exigir
otros, y que si se careciese de ellos, se
suplirá su falta en la forma que pres-
cribe la regla 5.ª del art. 42 del regla-
mento de la ley Hipotecaria, por cuen-
ta del rematante, al cual despues se le
descontarán del precio los gastos que
haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se
obliga á entregar en el acto de la su-
basta el importe del principal, recar-
gos y costas del procedimiento ejecu-
tivo, y hasta el completo del precio del
remate, en la oficina de la Agencia, an-
tes del otorgamiento de la escritura,
según disponen los arts. 37 y 39 de la
instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento de lo dispuesto en el ar-
tículo 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891.
—El Agente ejecutivo P. S. El Subal-
terno ejecutivo, Carlos Montilla y Me-
dina.

Hago saber: Que en virtud de provi-
dencia dictada por esta Agencia con
fecha veinte y uno del actual, en el ex-

pediente de apremio que se sigue con-
tra D.ª Rosa Ruiz Vargas por débito
de la contribución territorial corres-
pondiente al 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º tri-
mestre del año de 1889 á 1890, se
sacan á pública subasta por primera vez
los bienes inmuebles embargados á la
misma, que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y cos-
tas, 91'20 pesetas.—Bienes inmuebles
embargados que se subastan, y cargas
preferentes conocidas: Una viña en la
Umbria de Areales, de una fanega; lin-
da á L. y S. otra de D. José Escobar Infan-
te; P. N. y la de los herederos de Juan
Areales Lopez, con un líquido imponible
de diez y siete pesetas cincuenta cén-
timos, por lo que capitalizadas al cuatro
por ciento, dan un total para la subasta
de cuatrocientas treinta y siete pesetas
cincuenta céntimos.—Valoración, de-
ducidas cargas, pesetas 437'50.

La subasta tendrá lugar en las Casas
Consistoriales de esta localidad, el día
8 de Junio próximo, á las doce de la
mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de
los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los
bienes pagando el principal y costas
antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la
que cubra las dos terceras partes del
valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que
el deudor presente estarán de manifes-
to en esta Agencia, sin poderse exigir
otros, y que si se careciese de ellos, se
suplirá su falta en la forma que prescribe
la regla 5.ª del art. 42 del reglamento
de la ley Hipotecaria, por cuenta del
rematante, al cual despues se le descont-
tarán del precio los gastos que haya
anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se
obliga á entregar en el acto de la su-
basta el importe del principal, recargos
y costas del procedimiento ejecutivo,
y hasta el completo del precio del
remate, en la oficina de la Agencia,
antes del otorgamiento de la escritura,
según disponen los arts. 37 y 39 de la
instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891.
—El Agente ejecutivo P. S., El Sub-
alterno ejecutivo, Carlos Montilla y
Medina.

Hago saber: Que en virtud de provi-
dencia dictada por esta Agencia, con
fecha veinte y uno del mes actual en
el expediente de apremio que se sigue
contra D. José Nevado Pulido, por dé-
bito de la contribución correspondien-
te al 1.º y 2.º trimestre de 1889 á 1890
y atrasos, se sacan á pública subasta
por primera vez los bienes inmuebles
embargados al mismo, que se detallan
á continuación:

Débito por principal, recargos y cos-
tas, 11,20 pesetas.—Bienes inmuebles
embargados que se subastan, y cargas
preferentes conocidas: Un desmontado
en la Alcubilla, de cinco y media faneg-
as; linda á L. otro de José Gabino Ca-

lero: P. y S. olivar de Miguel Lozano
Arribas y N. otra de Diego Lozano
Nevado, la cual figura con un líquido
imponible de diez pesetas, que capita-
lizadas al cuatro por ciento dan para la
subasta doscientas cincuenta pesetas.
—Valoración, deducidas cargas, pese-
tas 250.

La subasta tendrá lugar en las Ca-
sas Consistoriales de esta localidad, el
día 8 de Junio próximo, á las doce de
la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de
los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los
bienes pagando el principal y costas
antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la
que cubra las dos terceras partes del
valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad
que el deudor presente estarán de ma-
nifiesto en esta Agencia sin poderse
exigir otros, y que si se careciese de
ellos, se suplirá su falta en la forma
que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del
reglamento de la ley Hipotecaria, por
cuenta del rematante, al cual despues
se le descontarán del precio los gastos
que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se
obliga á entregar en el acto de la su-
basta el importe del principal, recar-
gos y costas del procedimiento ejecu-
tivo, y hasta el completo del precio del
remate en la oficina de la Agencia, an-
tes del otorgamiento de la escritura,
según disponen los art. 37 y 39 de la
instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento de lo dispuesto en el
art. 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891.
—El Agente ejecutivo, P. S., El Subal-
terno ejecutivo, Carlos Montilla y Me-
dina.

AYUNTAMIENTOS

Luque

Núm. 1388.

D. Luis Fernández Mariscal, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: Que por la Junta muni-
cipal y en sesión extraordinaria cele-
brada el día dos del corriente, para el
examen y aprobación del presupuesto
municipal ordinario respectivo al pró-
ximo ejercicio económico de 1891 á 92,
en el que resulta un déficit de diez y
nueve mil pesetas, se acordó como
único é ineludible medio de enjugarlo,
el establecer un arbitrio extraordinario
sobre el consumo de toda clase de paja,
que se haga en este término municipi-
pal, imponiendo el gravámen de cua-
trocientas treinta y cinco diezmilési-
mas de peseta á cada kilogramo de la
referida especie que se consume, cuyo
gravámen está comprendido dentro de
la cuarta parte del precio medio que la
repetida especie tiene en esta loca-
lidad.

Lo que se hace público por medio
del presente, que queda fijado en los si-
tios públicos de esta villa, y que se
publicará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para que dentro del plazo
de diez dias, contados desde que apa-
rezca inserto en dicho periódico oficial,
puedan aducirse las reclamaciones que
se juzguen oportunas contra el mencio-
nado acuerdo, en cumplimiento y á los
efectos prevenidos en las reglas 2.ª y
3.ª de la Real orden circular de 3 de
Agosto de 1878; en la inteligencia que
trascurrido el aludido plazo, no se ad-
mitirá ni será atendida reclamación al-
guna por justa que sea, quedando firme
y ejecutivo el acuerdo de referencia.

Luque á 21 de Mayo de 1891.—Luis
Fernández Mariscal.—P. S. M., Fer-
nando Segovia.

Pedroche

Núm. 1407

D. Mariano Tirado Sanchez, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por el
Ayuntamiento de mi presidencia el pa-
drón general de los individuos sugetos
al impuesto de cédulas personales para
el inmediato año económico de 1891 á
92, se halla expuesto al público por es-
pacio de diez días, en la Secretaría de
este Ayuntamiento para que los inte-
resados puedan examinarlo y aducir
las reclamaciones que juzguen oportu-
nas.

Pedroche 22 de Mayo de 1891.—Ma-
riano Tirado.—Tomás Rojas, Secre-
tario.

Alcaracejos

Núm. 1501.

Acordado por el Ayuntamiento y
asociados adjuntos el arriendo por un
año á venta exclusiva de las especies
de vino, vinagre, aguardiente, licores,
aceites, carnes frescas y saladas, y el
de á venta libre respecto á las demás
especies comprendidas en la primera
tarifa, se ha señalado para la celebra-
ción de la subasta el día treinta y uno
del corriente mes, de diez á doce de la
mañana, para la exclusiva, y de doce
á dos de la tarde, en cuanto á las demás
especies, que tendrá lugar en estas Ca-
sas Consistoriales ante la comisión
nombrada al efecto, y por pujas á la
llana, bajo los tipos y condiciones que
obran en el expediente respectivo, de
manifiesto en la Secretaría del Ayun-
tamiento, siendo indispensable para
hacer postura consignar previamente
el dos por ciento de la cantidad del
tipo total de la especie ó especies, ob-
jeto de la licitación, debiendo el rema-
tante ó rematantes prestar fianza
que garantice el cumplimiento del
contrato, la cual ha de consistir por lo
menos en la cuarta parte del importe
en que se adjudique, bien sea en fincas
ó en metálico.

Lo que se hace público para la gene-
ral inteligencia.

Alcaracejos 20 de Mayo de 1891.—
El Alcalde, Juan José Caballero.—El
Secretario, Pedro Iglesias.

Montoro

Núm. 1407.

D. Bartolomé Benítez Romero, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que resuelto por la expresada Corporación construir una cloaca en las calles Cerrillo y Cruz de esta ciudad, el día 5 de Junio próximo, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la contratación de las obras proyectadas, quedando desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal el respectivo expediente, donde podrá ser consultado por las personas que á bien lo tengan.

El tipo para dicha subasta será el de 756 pesetas 80 céntimos, en que principalmente han sido tasadas, y las proposiciones serán iguales ó en baja de expresada cantidad, las cuales se extenderán en papel de la clase undécima (una peseta) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, á la que acompañarán los licitadores, además de su cédula personal, un resguardo que justifique haber depositado previamente en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal y resguardo del oportuno depósito que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde luego acepta, para la construcción de una cloaca en las calles Cerrillo y Cruz de esta población, se compromete á ejecutar dichas obras, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma

Montoro 23 de Mayo de 1891.—Bar-
tolomé Benítez Romero.

JUZGADOS**Córdoba**

Núm. 1414.

Don Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Jurado y Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado Cárdenas y Juan el Mellado, natural de Estepona, sin domicilio fijo, hijo de Juan y Agustina, de treinta y tres años, vendedor ambulante, soltero, de estatura un metro setenta centímetros, las dimensiones de las manos de diez centímetros, las de los pies de veinte y seis, su peso cincuenta y cuatro kilos, color moreno, usa barba corrida y bigote y viste trage del país, para que en el término de diez días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plazuela de la Compañía núm. siete, ó en las cárceles de este partido, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por lesiones á Rafael López Gonzalez, previniéndole que de no hacerle parará el perjuicio que haya lu-

gar y se le declarará rebelde y contumaz. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionadosugeto, constituyéndole en esta cárcel en clase de preso á disposición de este Juzgado, por ser este el estado en que se hallaba cuando salió de esta ciudad para la de Posadas, de donde se ha fugado la noche del trece al catorce del corriente.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Hinojosa del Duque

Núm. 1364.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los estrados de este Juzgado y por término de veinte días, se sacan nuevamente á pública subasta, como pertenecientes al penado en causa por hurto Andrés Moyano Barbero, las fincas siguientes:

Una casa, calle de Olleros de esta villa, marcada con el número setenta y seis, con una extensión superficial de 262 metros cuadrados; lindante por la derecha de su entrada, con otra de Juan de Dios Barrera; por la izquierda, con la de Pablo Belagarda, y por la espalda con corrales de la de Gabriela Aranda, gravada con un censo de tres pesetas de réditos anuos, á favor de una de las capellanías que posee el Presbítero D. Marcelino Sanz Caballero; cuya finca ha sido tasada en la cantidad de setecientas pesetas.

Una tercera parte de otra casa, proindivisa con las otras dos restantes de sus hermanos Juan y Pedro, sita en la calle de Alendin número doce; lindante por la derecha con la de José Baltasar; por la izquierda con la de Remigio Murillo, y por la espalda con cerca de José Baltasar, libre de todo gravamen y tasada en ciento cincuenta pesetas.

Y finalmente, una haza de tierra al sitio de San Bartolomé, término de esta villa, de cabida de una fanega, ó sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas; lindante al Este con el camino de Fuente la Lancha, al Oeste con tierra de Estanislao Luna; al Norte con la de Antonio Torrico, y al Sur con la de Gerónimo Ruiz; libre de todo gravamen y tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el martes veinte y tres de Junio próximo venidero á las once de su mañana, debiendo advertir, que no existen títulos de propiedad de referidas fincas; que para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de repetidas fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y con la baja del veinte y cinco por ciento, según previene la Ley.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Castro del Río

Núm. 1406.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que debiendo proceder-se á la elección por sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la junta del partido para la formación de la segunda lista de jurados, se señala el día veinte y seis de los corrientes y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente á los efectos del artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Castro del Río á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Morcillo.—El Secretario de Gobierno, Licenciado José Maldonado.

Núm. 1346.

Por el presente, hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado, por malversación de fondos públicos, contra don Antonio Jiménez Pérez, Agente ejecutivo que fué de contribuciones de esta zona, he mandado expedir el presente edicto, por el que, se cita y emplaza á dicho individuo, para que en el término de diez días se presente ante este dicho Juzgado, al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan; previniéndole que de no comparecer dentro de indicado término, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero del expresado sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Montilla

Núm. 1410.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Montilla veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina.

Aguilar

Núm. 1411.

D. José Oppelt y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que debiendo proceder-se el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis

mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial en concepto de vocales que han de constituir la Junta, bajo mi presidencia, de este partido, para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de dicha ley.

Dado en Aguilar á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José Oppelt.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Becerril.

Cazalla

Núm. 1344.

Requisitoria

D. Manuel María Fuga, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Por la presente excito el celo de todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías que á continuación se describen, las cuales fueron sustraídas de la dehesa del Barranquillo, término del Pedroso, en la noche del siete al ocho del actual, pertenecientes á don Gregorio Carrascosa y á don Manuel Lara Arias, el primero vecino de Llerena, y el segundo de dicho Pedroso.

Y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición: pues así está acordado en la causa que por tal hecho se instruye.

Dado en Cazalla á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario Valeriano Vera.—Manuel María Fuga.

Señas de las caballerías

Una yegua negra de 4 años, dos dedos sobre la marca, y el hierro en la nalga derecha P.

Otra yegua entrepelada en negro, con un lunar blanco en el costillar derecho, de 4 años, y el mismo hierro y alzada que la anterior.

Otra yegua pelo castaño oscuro, de 4 años, menos de marca, calzada del izquierdo, con un lunar en la frente, un lunar pequeño en la mano izquierda, con hierro figurando D. en la nalga derecha.

REPARTIMIENTO

Los nuevos modelos oficiales del reparto territorial y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, calle de Letrados número 18.

PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA.